



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 16 de marzo de 2017 de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, DE VENTA, ESPECTÁCULOS ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Cuyo texto íntegro se hace público en el anexo I, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

#### ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturales.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece "El régimen y la tasa por ocupación de terrenos de uso público con kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodaje cinematográfico y similares", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y demás normas que le sean de aplicación.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con la instalación de kioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, rodajes cinematográficos y similares, excepcionalmente o bien con ocasión del mercadillo semanal, Ferias y Fiestas de Septiembre, y otras fiestas populares excepto el aprovechamiento especial de las barras de los bares que se instalan en la plaza cuya adjudicación se efectuará por subasta pública.

##### **Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.**

3.1 Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o aquellos a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o los que procedieran sin la oportuna autorización, sin perjuicio en este último caso de que pudieran ser sancionados.

3.2 Responderán la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.3 Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.4 En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirán exenciones o bonificaciones, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o instituciones como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, así como las expresamente recogidas en esta ordenanza.

##### **Artículos 5.- Cuota tributaria.**

5.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale y el espacio ocupado.



5.2- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada, en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, industrias ambulantes días de mercadillo local por metro lineal y día 0,65 euros

2. Por instalación en la vía pública de barracas circos, espectáculos, puestos de chuches, churrerías, hamburgueserías, tómbolas, castillos, atracciones de feria y similares, durante los días de las fiestas patronales la cuota será:

A) Durante los días de las Fiestas de la Virgen de la Paz ( 1º fin de semana de septiembre )

- De 0 a 5 metros, 20,00 euros por los cuatro días.

- De 5,01 a 20 metros, 61,86 euros por los cuatro días.

- De 20,01 a 50 metros, 118,57 euros por los cuatro días.

- De 50,01 a 80 metros, 164,96 euros por los cuatro días.

- De 80,01 a 100 metros, 211,36 euros por los cuatro días.

- De 100,01 a 120 metros, 257,75 euros por los cuatro días.

- A partir de 120,01 se cobrará el m<sup>2</sup> a 1,40 euros por los cuatro días.

B) Durante los días de las Fiestas patronales del Cristo de Nazareno se aplicarán las tasas del epígrafe A con una reducción del 25%.

C) Durante los días no Festivos se aplicarán las tasas del epígrafe A con una reducción del 50%

Estas tasas no se aplicarán para las barras de los bares de la localidad, dado que su adjudicación se llevará a cabo por concesión a la oferta más ventajosa.

#### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

6.1- Las tasas exigibles conforme a las tarifas recogidas en el artículo anterior, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada autorizada.

6.2- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente, la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste su actividad, la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como en su caso los productos que se van a vender, respetando en todo caso lo contenido en el R.D. 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el Ejercicio de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de un Establecimiento comercial Permanente, así como el Título IV Capítulo III de la Ley 77 1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha, así como cuantas otras disposiciones les sean de aplicación.

6.3.- Los tipos de puestos y atracciones en la Feria, Miniferia y demás fechas del año será determinados por la Comisión del Ayuntamiento de La Pueblanueva encargada de la programación de los festejos, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y el interés de la propia organización. En caso de concurrencia de solicitudes, se respetará la antigüedad, entendiéndose ésta como el período de tiempo que el solicitante lleva acudiendo a La Pueblanueva, así como el carácter de la atracción, puesto, etc.

6.4- Toda solicitud para poder ser estimada deberá cumplir la normativa sectorial aplicable para cada tipo de instalación o puesto, así como la legislación aplicable a las Administraciones Públicas, Estos extremos serán aprobados de oficio por el interesado con su solicitud sin perjuicio de los requerimientos que de oficio estime oportunos la Administración.

6.5- La estimación de las solicitudes presentadas conllevará un pago adelantado de la tarifa correspondiente el 20% pago que se realizará mediante transferencia bancaria. Dicho pago implica un compromiso de asistir y una reserva de sitio. El desistimiento no conlleva pérdida del adelanto, siempre que se manifiesta formalmente por escrito con una antelación mínima de quince días al uso autorizado del suelo. La parte restante de las tasas (el 80%) serán abonadas también por transferencia bancaria en todo caso con carácter previo al montaje de las instalaciones autorizadas.

6.6.- Las solicitudes que no hayan sido contestadas por el Ayuntamiento un mes antes de la fecha del uso pretendido, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

6.7- En caso de formular la solicitud con carácter previo, los interesados solo podrán establecerse si existiera espacio disponible, entendiéndose al orden de llegada, y previo pago de las correspondientes tasas, y todo ello previo conocimiento del encargado del Recinto Ferial o espacio cedido y siempre que las solicitudes fuesen autorizables atendiendo a sus características o productos. En este caso el Ayuntamiento se reserva el derecho a no autorizar el uso atendiendo a criterios de conveniencia u oportunidad.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, señalarán los espacios cedidos, y el personal del Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias con los datos expresados en la solicitud de licencia, se podrán realizar en su caso liquidaciones complementarias por las diferencias detectadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponersele.

6.8- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa correspondiente y obtenido por los interesados la preceptiva licencia correspondiente. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin el consentimiento del Ayuntamiento. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a los interesados.

6.9- las autorizaciones reguladas en la "tarifa uno" del artículo 5 de la presente Ordenanza se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o sea presentada la baja



oportuna por el interesado o por sus legítimos representantes. La falta de pago durante un mes dará causa de anulación de la licencia.

6.10- No se podrá realizar el aprovechamiento regulado en la tarifa uno de esta ordenanza, cuando la ocupación coincida con los días festivos y con las fiestas de la localidad

6.11- Una vez terminado el periodo de la autorización, los titulares de ésta deberán retirar todos los elementos de la ocupación del suelo de uso público( casetas, vehículos, instalaciones, vallas, mesas, sillas, barriles, maceteros, toldos etc.

6.12- En el caso de que todos o parte de los elementos de ocupación del suelo de uso público, descritos en el punto anterior, no sean retirados al segundo día de la terminación de la autorización del uso del suelo, se continuará devengado la tasa establecida en las tarifas dos tres, cuatro y cinco según las cuotas indicadas en el artículo 5. En el caso de autorización para el uso de rodaje cinematográfico la retirada de los elementos de ocupación del suelo de uso público, será al día siguiente de terminar la autorización concedida.

6.13- Los beneficiarios de la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán conservar los espacios cedidos en perfecto estado de limpieza y salubridad al cierre de cada día durante el uso del terreno objeto de cesión. La Policía Municipal vigilará el estricto cumplimiento de este punto.

6.14-. El incumplimiento de lo estipulado en el punto anterior podrá dar lugar a “amonestaciones” tres amonestaciones por este motivo durante una misma temporada conllevarán la retirada de la licencia, en el puesto del mercadillo

6.15- En el supuesto de acogerse el feriante a la celebración del Día del Niño, el último día de la Feria, éstos deberán abonar inicialmente el 100% de la casa que corresponda. Verificado por los servicios municipales encargados de la vigilancia del recinto el cumplimiento del descuento del 50% de las tarifas al público, a solicitud de parte se devolverá la parte bonificada del 10% de la tarifa ordinaria mediante una transferencia bancaria.

#### **Artículo 7. Responsabilidad.**

7.1- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

7.2- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso d destrucción o deterioro del dominio público local, señalización alumbrado y otros bienes municipales, el sujeto pasivo, o los subsidiarios o solidariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total del daño causado.

#### **Artículo 8.- Obligación de pago. Liquidación e ingreso.**

8.1- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que sea concedida la autorización para el aprovechamiento solicitado, o en caso de no haberse concedido, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, sin perjuicio en éste caso de las sanciones que pudieran imponérsele.

8.2- No se consentirán la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y se haya obtenido la correspondiente licencia.

8.3- El pago de la Tasa se realizará en el lugar que se señale en la notificación de la liquidación que se practique a los interesados y previamente a la ocupación de los terrenos de uso público.

8.4 -Las cantidades adeudadas por este concepto podrán exigirse por vía de apremio.

8.5-Los servicios del Ayuntamiento comprobarán que los metros cuadrados de suelo público se ajustan a lo ocupado.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones en materia tributaria.**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### **Artículo 10.- Inspección.**

Corresponderá a los servicios técnicos de este Ayuntamiento, así como a la Policía Local las funciones inspectora, y velarán por el cumplimiento de todo lo contenido en la Presente Ordenanza.

#### **Disposiciones derogatoria**

Queda derogada desde la entrada en vigor de la presente, la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Teto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

### Artículo 1.-Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 2.-Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Pueblanueva.

### Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

### Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

### Artículo 7. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

#### A.- Derechos de enganche:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 112,82 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

#### B.- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio será:

- 7,59 euros/trimestre por vivienda.

- 15,09 euros/trimestre por locales comerciales e industria.

#### C.- Obras de enganche:

Por enganche de tubería de 160 de diámetro hasta 8 metros 140 euros más I.V.A.

Estos precios se incrementarán anualmente en la cuantía del IPC que correspondía al mes de octubre.

### Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarilla y, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### Artículo 9.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.



La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**Artículo 10. Recaudación.**

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La Pueblanueva 17 de junio de 2017.-El Alcalde, Pedro Gómez de la Hera.

N.º I.- 3098